Firmado digitalmente por CALDERON VALENZUELA Ana Luisa FAU 20562836927 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.07.2023 17:44:28 -05:00

RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Magdalena Del Mar, 12 de Julio del 2023

RDG N° D000334-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

La Carta PATU-CON-NI-EM-CAR-247-2023[1], (Expediente 2023-0023235) ingresada al SERFOR por la empresa CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C. (en adelante, *la administrada*), identificada con RUC Nº 20605758224, solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico Nº D000849-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 12 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 29763 crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162º del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143º del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015, mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley Nº 29763 y sus Reglamentos;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo Nº 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo Nº 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2 del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos[2] para la obtención de la autorización;

Registrada en el Sistema de Gestión Documentario del SERFOR como Carta PATU-CON-EM-CAR-247-2023.
Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

Firmado digitalmente por ROJAS OYARCE Leslie Marilin FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.07.2023 16:58:15 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

Que, mediante Carta PATU-CON-NI-EM-CAR-247-2023, ingresada al SERFOR el 26 de mayo de 2023, con Expediente 2023-0023235, la empresa CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C., representada por el señor Francisco Javier Yunta Toledo, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del *Monitoreo de Biodiversidad y Especies Clave del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Enlace 220 kV Pariñas - Alipio Rosales, Subestaciones y Ampliaciones asociadas"*;

Que, a través de la Carta Nº D000622-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 06 de junio de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones a la solicitud presentada, referidas a lo siguiente:

Nº	Detalle de las observaciones
i)	Adjuntar declaración jurada del representante legal sobre el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en los artículos 15º y 41º del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado con el D.S. Nº 019-2015-MINAGRI y del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con el D. S. Nº 018-2015-MINAGRI respectivamente;
ii)	Incluir en la solicitud el RUC, dirección y periodo del estudio;
iii)	Aclarar el título o nombre del estudio y homogenizarlo en los documentos y secciones donde corresponda;
iv)	Sobre la señora Marivel Emperatriz Pereyra Colchado: **4.1)** aclarar si cumple el requisito mínimo de experiencia como especialista en flora y vegetación o sustituirla por otro(a) profesional, **4.2)** de aclarar o actualizar la hoja de vida de la señora Pereyra como especialista en flora y vegetación, corregir el número de DNI en su declaración jurada de participación;
v)	Respecto a las estaciones de monitoreo (EM), considerar todas las coordenadas que figuran en el Informe Nº 0619-2022-MINEM/DGAAE-DEAE que sustentó la Resolución Directoral Nº 0164-2022-MINEM/DGAAE;
vi)	Indicar qué especies claves se estarían monitoreando, sus metodologías y sus respectivos esfuerzos de muestreo;
vii)	Reformular los objetivos específicos del estudio;
viii)	Sobre la evaluación de flora y vegetación: **8.1)** confirmar en qué etapa del proyecto se realizará el monitoreo de cactáceas translocadas y, de realizarse en la etapa de construcción, indicar la metodología y esfuerzo de muestreo, **8.2)** ubicar las parcelas espacialmente de tal forma que se pueda estimar el efecto de borde de los componentes en torno de la estación de monitoreo, a fin de evaluar los cambios de la vegetación en el tiempo, **8.3)** indicar la fuente científica que sustente el método híbrido de parcelas modificadas de Whittaker y Gentry, asimismo, utilizar parcelas de 0,5 ha para la evaluación forestal, **8.4)** especificar la literatura especializada sobre zonas de bosques secos, zonas ruderales y desierto costero, visitar los principales herbarios del país a fin de lograr una determinación específica y revisar las imágenes de los tipos nomenclaturales dispuestos en el JSTOR Plant Science (2022), **8.5)** considerar la propuesta taxonómica de Christenhusz et al. (2011) para las gimnospermas y la propuesta de PPG I (2016) para las pteridofitos, **8.6)** utilizar la base de datos del IPNI para la revisión de la correcta escritura de nombres científicos y abreviaturas de autores de las especies;
ix)	Respecto a la evaluación de aves: **9.1)** considerar que el horario sea entre 06:00 y 10:00 o entre 15:00 y 18:00, **9.2)** considerar una distancia de 200 m entre puntos de conteo, **9.3)** considerar el esfuerzo de muestreo de acuerdo a la cantidad de estaciones de monitoreo y puntos de conteo que

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

a. Solicitud, dirigida al Director(a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo Nº 01 de los Lineamientos.
b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo Nº 02 de los Lineamientos.
c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo Nº 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo Nº 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

	figuran en el *Programa de Monitoreo Biológico - Ornitofauna* del Informe Nº 0619-2022-MINEM/DGAAE-DEAE que sustentó la Resolución Directoral Nº 0164-2022-MINEM/DGAAE, de acuerdo a ello, actualizar la tabla de esfuerzo de muestreo;
x)	Sobre la evaluación de mamíferos menores voladores: **10.1)** considerar el horario de 18:00 a 00:00 horas, manteniendo la frecuencia de revisión propuesta de 30 minutos, **10.2)** corregir el horario de evaluación en las tablas que corresponda;
xi)	Respecto al cronograma del estudio, corregir la tabla respectiva de modo que concuerde con el periodo del estudio;

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas;

Que, mediante Carta PATU-CON-NI-EM-CAR-302-2023, ingresada al SERFOR el 20 de junio de 2023, con Expediente 2023-0027637, y mediante Carta PATU-CON-NI-EM-CAR-302-2023, ingresada el 03 de julio de 2023, con Expediente 2023-0029609, la administrada absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico Nº D000849-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 12 de julio de 2023, en el que, entre otros, se recomienda emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C., identificada con RUC Nº 20605758224, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, debido a que cumple con los criterios técnicos para llevar a cabo el *Monitoreo de Biodiversidad y Especies Clave del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Enlace 220 kV Pariñas - Alipio Rosales, Subestaciones y Ampliaciones asociadas"*, en la etapa de construcción, en los distritos de Matapalo, Tumbes, San Juan de la Virgen, Pampas de Hospital, San Jacinto, Zorritos, Casitas y Canoas de Punta Sal, de las provincias de Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla, del departamento de Tumbes, y en los distritos de Marcavelica, Pariñas y El Alto, de las provincias de Sullana y Talara, del departamento de Piura, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas; por el periodo de doce (12) meses, con dos (02) ingresos a campo, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar idóneamente preparado e identificado; de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.

d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84, zona 17, 18 o 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria del material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e) no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
g) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
h) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
i) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
j) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación, con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura y a la Dirección Regional Sectorial de Agricultura del Gobierno Regional de Tumbes, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (v. g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; así como en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C., identificada con RUC Nº 20605758224, como parte del *Monitoreo de Biodiversidad y Especies Clave del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Enlace 220 kV Pariñas - Alipio Rosales, Subestaciones y Ampliaciones asociadas"*, en la etapa de construcción, correspondiéndole el Código de Autorización Nº AUT-EP-2023-180; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- La empresa CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, con dos (02) ingresos a campo, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución, para llevar a cabo el *Monitoreo de Biodiversidad y Especies Clave del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Enlace 220 kV Pariñas - Alipio Rosales, Subestaciones y Ampliaciones asociadas"*, en la etapa de construcción, en los distritos de Matapalo, Tumbes, San Juan de la Virgen, Pampas de Hospital, San Jacinto, Zorritos, Casitas y Canoas de Punta Sal, de las provincias de Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla, del departamento de Tumbes, y en los distritos de Marcavelica, Pariñas y El Alto, de las provincias de Sullana y Talara, del departamento de Piura, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento, Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, de acuerdo al ANEXO 2, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

Artículo 4º.- La autorización otorgada implica la evaluación de los componentes biológicos de flora y fauna terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas de flora silvestre (rama o ejemplar completo en especies de tamaño pequeño) por especie y estación de monitoreo, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de hasta dos (02) individuos de mamíferos menores terrestres, por especie y estación de monitoreo, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de hasta dos (02) individuos de mamíferos menores voladores, por especie y estación de monitoreo, y colecta de todos los individuos que pudieran morir fortuitamente durante la captura con redes, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de hasta dos (02) individuos de anfibios y reptiles, por especie y estación de monitoreo, para identificación taxonómica.
- ✓ Captura temporal de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, para identificación taxonómica.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores, sin captura temporal ni colecta.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo Nº 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5º.- La empresa CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6º.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2º, durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7º.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, el cual forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8º.- Notificar la presente resolución a la empresa CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C., para su conocimiento y fines. Contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9º.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura y a la Dirección Regional Sectorial de Agricultura del Gobierno Regional de Tumbes, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o especialidad	DNI Nº
Myriam Del Carmen García Rivera	Mastozoología	44797657
Ángel Daniel Morales Bravo	Mastozoología	72939735
Daniel Francis Robles Villar	Herpetología	41564301
Alejandro Paul Mendoza Huamaní	Herpetología	41959244
Jacqueline Hernández Mejía	Ornitología	47486200
Luz Maritza Cabrera Durán	Ornitología	41416325
Víctor Manuel Morales Gonzales	Botánica	40754331

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **7X38VNO**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES DE MONITOREO REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

a) Estaciones de monitoreo para la evaluación de la flora y vegetación

Estación de monitoreo	Parcela	Coordenadas UTM WGS-84, zona 17 S							
		Vértice 1		Vértice 2		Vértice 3		Vértice 4	
		Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte	Este	Norte
EB-02	BOT-03	480088	9496432	480107	9496442	480132	9496400	480115	9496389
	BOT-04	480132	9496400	480115	9496389	480160	9496359	480144	9496348
EB-03	BOT-05	482391	9495883	482395	9495864	482440	9495890	482443	9495871
	BOT-06	482440	9495890	482443	9495871	482489	9495899	482491	9495880
	BOT-07	483002	9496134	483016	9496118	483036	9496161	483051	9496146
	BOT-08	483036	9496161	483051	9496146	483080	9496196	483095	9496182
	BOT-09	483244	9496290	483231	9496302	483262	9496331	483277	9496315
EB-04	BOT-10	485888	9501430	485906	9501421	485872	9501383	485889	9501374
	BOT-11	485872	9501383	485889	9501374	485857	9501335	485873	9501327
	BOT-12	485857	9501335	485873	9501327	485905	9501477	485921	9501468
	BOT-13	485914	9501504	485931	9501495	485946	9501535	485926	9501543
	BOT-14	485946	9501535	485926	9501543	485940	9501585	485961	9501573
EB-08	BOT-21	516949	9537845	516966	9537834	516942	9537792	516924	9537801
	BOT-22	516942	9537792	516924	9537801	516920	9537749	516902	9537759
EB-09	BOT-23	524053	9546340	524066	9546327	524014	9546309	524028	9546295
	BOT-24	524014	9546309	524028	9546295	523988	9546263	523975	9546277
EB-10	BOT-25	536884	9561522	536903	9561518	536899	9561468	536879	9561471
	BOT-26	536899	9561468	536879	9561471	536892	9561418	536873	9561422
EB-11	BOT-27	539608	9573051	539627	9573045	539614	9572996	539595	9573001
	BOT-28	539614	9572996	539595	9573001	539602	9572948	539584	9572954
EB-12	BOT-29	542531	9582649	542549	9582642	542517	9582601	542536	9582593
	BOT-30	542517	9582601	542536	9582593	542501	9582553	542520	9582546
EB-13	BOT-31	545573	9586166	545576	9586148	545526	9586137	545522	9586156
	BOT-32	545526	9586137	545522	9586156	545473	9586144	545478	9586125
EB-14	BOT-33	555810	9588616	555825	9588604	555779	9588576	555794	9588566
	BOT-34	555779	9588576	555794	9588566	555761	9588527	555746	9588540
EB-15	BOT-35	560660	9595441	560675	9595428	560694	9595477	560709	9595465
	BOT-36	560694	9595477	560709	9595465	560732	9595517	560744	9595500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **7X38VNO**

EB-16	BOT-37	572134	9599728	572142	9599717	572095	9599691	572086	9599703
	BOT-38	572095	9599691	572086	9599703	572050	9599668	572042	9599679
EB-17	BOT-39	575114	9604152	575132	9604164	575158	9604125	575142	9604112
	BOT-40	575158	9604125	575142	9604112	575187	9604083	575171	9604070
	BOT-41	575114	9604152	575132	9604164	575085	9604195	575104	9604208
EB-18	BOT-42	573007	9608286	573035	9608264	573008	9608227	572981	9608249
	BOT-43	573008	9608227	572981	9608249	572980	9608187	572958	9608207

b) Estaciones de monitoreo para la evaluación de aves

Coordenadas UTM WGS-84, zona 17 S							
Estación de monitoreo	**Punto de conteo**	**Norte**	**Este**	**Estación de monitoreo**	**Punto de conteo**	**Norte**	**Este**
EB-02	EB2-1	479196	9496779	**EB-12**	EB12-1	542706	9581296
	EB2-2	479398	9496795		EB12-2	542814	9581452
	EB2-3	479536	9496648		EB12-3	542876	9581592
	EB2-4	479642	9496475		EB12-4	542917	9581765
	EB2-5	479847	9496454		EB12-5	542914	9581932
	EB2-6	480051	9496432		EB12-6	542845	9582090
	EB2-7	480230	9496339		EB12-7	542762	9582233
	EB2-8	480414	9496220		EB12-8	542718	9582405
	EB2-9	480555	9496075		EB12-9	542682	9582581
	EB2-10	480652	9495915		EB12-10	542725	9582731
EB-03	EB3-1	483977	9496485	**EB-13**	EB13-1	544742	9584876
	EB3-2	483773	9496481		EB13-2	544665	9585039
	EB3-3	483584	9496553		EB13-3	544837	9585127
	EB3-4	483381	9496573		EB13-4	544941	9585240
	EB3-5	483246	9496417		EB13-5	545005	9585416
	EB3-6	483280	9496214		EB13-6	545094	9585563
	EB3-7	483196	9496041		EB13-7	545111	9585752
	EB3-8	483019	9496138		EB13-8	545225	9585886
	EB3-9	482811	9496170		EB13-9	545320	9586042
	EB3-10	482673	9496031		EB13-10	545375	9586234
EB-04	EB4-1	485631	9500617	**EB-14**	EB14-1	555595	9588478
	EB4-2	485659	9500812		EB14-2	555583	9588282
	EB4-3	485713	9501008		EB14-3	555454	9588186
	EB4-4	485843	9501164		EB14-4	555257	9588177

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **7X38VNO**

	EB4-5	485978	9501317		EB14-5	555118	9588116
	EB4-6	486099	9501479		EB14-6	554959	9588030
	EB4-7	486203	9596500		EB14-7	554792	9587986
	EB4-8	486292	9501835		EB14-8	554639	9587987
	EB4-9	486200	9501989		EB14-9	554455	9587900
	EB4-10	486313	9502122		EB14-10	554270	9587813
	EB4-11	486438	9502240		EB15-1	560296	9595573
	EB4-12	486610	9502295		EB15-2	560182	9595609
	EB4-13	486785	9502358		EB15-3	560046	9595546
	EB4-14	486751	9502169		EB15-4	559891	9595520
	EB4-15	486641	9502046		EB15-5	559731	9595495
	EB4-16	486673	9501917		EB15-6	559881	9595394
	EB4-17	486519	9501779		EB15-7	560011	9595321
	EB4-18	486470	9501598		EB15-8	560150	9595246
	EB4-19	486349	9501451		EB15-9	560235	9595113
	EB4-20	486309	9501273	**EB-15**	EB15-10	560224	9594955
EB-08	EB8-1	516940	9537644		EB15-11	560292	9594760
	EB8-2	516738	9537661		EB15-12	560389	9594603
	EB8-3	516574	9537553		EB15-13	560579	9594573
	EB8-4	516384	9537479		EB15-14	560640	9594383
	EB8-5	516158	9537448		EB15-15	560721	9594226
	EB8-6	515935	9537397		EB15-16	560841	9594058
	EB8-7	515780	9537524		EB15-17	560994	9593934
	EB8-8	515817	9537727		EB15-18	561150	9593881
	EB8-9	515742	9537908		EB15-19	560994	9593934
	EB8-10	515922	9537898		EB15-20	561239	9594057
EB-09	EB9-1	523913	9546243		EB16-1	572159	9599734
	EB9-2	523835	9546057		EB16-2	571959	9599743
	EB9-3	523735	9545878		EB16-3	571803	9599671
	EB9-4	523591	9545820		EB16-4	571702	9599526
	EB9-5	523511	9545660	**EB-16**	EB16-5	571651	9599382
	EB9-6	523607	9545491		EB16-6	571759	9599273
	EB9-7	523453	9545415		EB16-7	571682	9599154
	EB9-8	523315	9545276		EB16-8	571535	9599070
	EB9-9	523193	9545435		EB16-9	571354	9599077
	EB9-10	523186	9545563		EB16-10	571277	9599260
EB-10	EB10-1	536762	9561031	**EB-17**	EB17-1	574894	9604812

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **7X38VNO**

	EB10-2	536590	9560927		EB17-2	574956	9604676
	EB10-3	536696	9560738		EB17-3	574988	9604525
	EB10-4	536730	9560539		EB17-4	574860	9604441
	EB10-5	536884	9560389		EB17-5	574885	9604289
	EB10-6	536708	9560276		EB17-6	574756	9604454
	EB10-7	536506	9560252		EB17-7	574583	9604495
	EB10-8	536345	9560371		EB17-8	574423	9604470
	EB10-9	536144	9560413		EB17-9	574280	9604333
	EB10-10	536160	9560612		EB17-10	574080	9604319
EB-11	EB11-1	539430	9573657	**EB-18**	EB18-1	572669	9608003
	EB11-2	539406	9573457		EB18-2	572802	9608099
	EB11-3	539382	9573255		EB18-3	572890	9608220
	EB11-4	539339	9573094		EB18-4	573058	9608324
	EB11-5	539288	9572948		EB18-5	573252	9608377
	EB11-6	539171	9572837		EB18-6	573190	9608516
	EB11-7	539010	9572941		EB18-7	573119	9608678
	EB11-8	538834	9573085		EB18-8	573123	9608876
	EB11-9	538673	9573212		EB18-9	573129	9609090
	EB11-10	538567	9573115		EB18-10	573135	9609271

c) Estaciones de monitoreo para la evaluación de mamíferos

Coordenadas UTM WGS-84, zona 17 S				
Estación de monitoreo	**Transecto**	**Vértice**	**Este**	**Norte**
EB-02	MAS-02	Inicio	480757	9495830
	MAS-02	Fin	479803	9496125
	MAS-02	Inicio	480432	9495545
	MAS-02	Fin	479490	9495865
EB-03	MAS-03	Inicio	484752	9498073
	MAS-03	Intermedio	484452	9497153
	MAS-03	Fin	483617	9496565
EB-04	MAS-04	Inicio	486039	9501952
	MAS-04	Fin	485747	9501160
	MAS-04	Inicio	485675	9500933
	MAS-04	Fin	485494	9500412
EB-08	MAS-08	Inicio	516956	9537824
	MAS-08	Intermedio	517682	9539172

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **7X38VNO**

	MAS-08	Fin	518045	9539466
EB-09	MAS-09	Inicio	524164	9546390
	MAS-09	Fin	525643	9547727
EB-10	MAS-10	Inicio	536356	9559329
	MAS-10	Fin	535865	9557399
EB-11	MAS-11	Inicio	539661	9573217
	MAS-11	Fin	539582	9572896
EB-12	MAS-12	Inicio	542347	9583004
	MAS-12	Fin	541804	9581083
EB-13	MAS-13	Inicio	545668	9586179
	MAS-13	Fin	547609	9586623
EB-14	MAS-14	Inicio	557189	9590219
	MAS-14	Fin	555899	9588702
EB-15	MAS-15	Inicio	560127	9594822
	MAS-15	Fin	559940	9594247
EB-16	MAS-16	Inicio	569479	9598275
	MAS-16	Fin	571226	9599222
EB-17	MAS-17	Inicio	574736	9604934
	MAS-17	Fin	575841	9603307
EB-18	MAS-18	Inicio	571829	9607940
	MAS-18	Intermedio	572496	9607713
	MAS-18	Fin	573355	9608678

d) Estaciones de monitoreo para la evaluación de anfibios y reptiles

Coordenadas UTM WGS-84, zona 17 S				
Estación de monitoreo	**Este**	**Norte**	**Este**	**Norte**
HER-02	480948	9496082	480848	9496094
HER-03	482718	9495935	482819	9495945
HER-04	485741	9500952	485784	9500860
HER-08	515720	9537575	515621	9537553
HER-09	523172	9545493	523272	9545479
HER-10	536985	9562245	536902	9562187
HER-11	539660	9573218	539755	9573252
HER-12	542726	9582554	542623	9582539
HER-13	547686	9586640	547586	9586632
HER-14	557309	9590358	557216	9590389

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **7X38VNO**

HER-15	560123	9594808	560181	9594726
HER-16	569438	9598247	569537	9598225
HER-17	575395	9603716	575320	9603780
HER-18	573199	9608503	573238	9608410

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **7X38VNO**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los especialistas responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del proyecto.
2. Titular del proyecto.
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de monitoreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de monitoreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. Nº de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de especialistas que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).

b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
   (i) Código de imagen
   (ii) Identificación de la especie registrada
   (iii) Fecha
   (iv) Hora
   (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
   (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales)

c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.

d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18 o 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del especialista que efectuó el registro, nombre del especialista que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector[es] e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **7X38VNO**